

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

económicas y financieras.

La reciente firma de un acuerdo entre el Mercosur y el gobierno de los Estados Unidos constituye un acto formal expresivo de la voluntad de empezar a recorrer el camino de la iniciativa para las Américas.

En cualquier escenario futuro, la voluntad de integración de toda América será de gran interés. Tal voluntad debe, entonces, dar lugar a propuestas y acciones concretas dentro del notariado.

EL MERCOSUR: ORIGEN, ESTRUCTURA Y TRASCENDENCIA EN EL ÁMBITO NOTARIAL(*) (257)

OSVALDO SOLARI COSTA

INTRODUCCIÓN

Con motivo de la creación por parte del Consejo Federal del Notariado Argentino de la "Comisión de la Integración Económica del Cono Sur", en la que el suscripto fue designado, tuve la oportunidad de asistir al Seminario "El Mercosur como alternativa de crecimiento económico", que organizó la Universidad de Belgrano los días 17 y 18 del corriente año. Las exposiciones de este Seminario, los datos obtenidos de otras fuentes - periodísticas, publicaciones económicas y jurídicas - , entrevistas con expertos, y la propia apreciación de la realidad económica, política e institucional de la situación del país y de nuestra profesión, me han llevado a volcar en algunas líneas aspectos que el notariado deberá analizar y profundizar para llegar a tener una activa participación en este proceso de integración y poder, a su vez, colaborar con todos aquellos que están comprometidos con el éxito de esta tarea - autoridades, empresarios, consumidores, etcétera.

EL MERCOSUR

El Mercado Común del Sur (Mercosur) quedó constituido el 26 de marzo del corriente año con la firma del Tratado de Asunción, por parte de la Argentina (suscribieron su presidente Menem, y su canciller Di Tella), Brasil (Collor de Mello y Rezek), Paraguay (Rodríguez y Frutos Vaesken) y Uruguay (Lacalle Herrera y Gros Espill).

El Mercosur tiene por objetivos no sólo establecer una progresiva reducción de aranceles aduaneros, los que desaparecerán totalmente a partir de 1995, sino primordialmente adoptar una política comercial común entre los países, para negociar con terceros, por medio de una tarifa externa única. El Mercosur destaca como premisas: la reducción arancelaria; la libre circulación de bienes y servicios; la complementación e integración industrial, para potenciar las ventajas que en la cadena de producción de bienes y servicios cada país miembro puede mejor aportar para la obtención final de una tecnología superior. Hoy en día, la tónica que se palpa en el mundo progresista es la del convencimiento de la necesidad de

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

asociación de los países para poder así crear bloques supranacionales y obtener en esta forma mejor grado de competitividad con terceros, mejor calidad de productos (ya que cada país contribuye con lo mejor de sí al proceso de industrialización de un bien) y por tanto la eliminación de la ineficiencia; y precios más baratos en beneficio del consumidor. Esta es una realidad del mundo actual cuyos mejores ejemplos todos conocemos: la Comunidad Europea, la asociación EE. UU. - Canadá - México, el bloque asiático que impulsa Japón. Hoy en día asociarse ya no es más una conveniencia, sino que es la única forma de supervivencia de los países latinoamericanos.

LA MACROECONOMÍA

Para el éxito del proceso es fundamental que exista entre los países miembros una coordinación de políticas macroeconómicas en áreas tales como las de comercio exterior, agrícola, industria, fiscal, monetaria, cambiaria, de servicios, de capitales, de unidades de peso, medida, volumen, también en los transportes, comunicaciones, aduanas, etc. Y en este sentido el panorama de éxito parece ser mucho más alentador ahora que el que había en la época en que fracasaron las experiencias de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), allá por 1960 y de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). Ya que además de las nuevas modalidades económicas, lo que significa que a nivel mundial se ha acrecentado enormemente la interrelación comercial y han aparecido nuevos módulos de producción exteriorizados a través de bloques supranacionales, en el aspecto político - macroeconómico existen nuevas reglas de juego: se abandona el modelo de sustitución de importación, se reducen los subsidios, se afianza con rasgos similares en los países del Mercosur la democracia como régimen político, se toma conciencia de la importancia de la estabilidad en lo económico para poder proyectar y poder crear adecuadas fuentes de financiación para ello, y, sobre todo, se crea actualmente en los dirigentes una voluntad política de llevar adelante la integración y un marcado convencimiento de la necesidad de ello por parte de los operadores económicos.

ESTRUCTURAS INSTITUCIONALES

Parecería - y en ese punto los europeos no tienen la menor duda a través de su experiencia - que cualquier mercado común necesita para su exitoso funcionamiento que existan estructuras institucionales comunitarias con poder propio y autónomo para la toma de decisiones. Por ahora centro del Mercosur se ha creado el Consejo del Mercado Común y el Grupo del Mercado común. El Consejo es el órgano de conducción política y de toma de decisiones. Está integrado - cuando se ponga en funcionamiento - por los ministros de Relaciones Exteriores y de Economía de los cuatro países. Se reunirá al menos una vez al año junto con los presidentes de los países. La presidencia rotará cada seis meses entre los países miembros. El Grupo

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

es el órgano ejecutivo y debe velar por el cumplimiento del Tratado de Asunción. Al margen de los organismos de decisión, administración y ejecución, resultará necesaria la creación de tribunales supranacionales para el dirimimiento de los conflictos que se generen dentro del Mercado Común. Para ello tal vez sea de gran conveniencia la utilización de tribunales arbitrales rápidos y eficientes que lauden de acuerdo al derecho consuetudinario internacional, es decir, usando normas de derecho público o derecho común en base a leading cases internacionales. En este tema, participo de la opinión de Cassagne (La Nación del 27/7/91) en el sentido de que "sin instituciones comunitarias los sistemas carecen de vida propia y autonomía decisoria". Por ello, se deben buscar organismos independientes e imparciales para el área administrativa y para el de resolución de conflictos jurídicos, los que actuarán no más en representación de los países miembros, sino del Mercado Común como organismo extranacional, con conciencia de que sus decisiones deben ser tomadas en favor del interés comunitario y no de alguno o algunos de los países miembros en forma similar a como en el ámbito de las sociedades comerciales sus órganos deben actuar en procura del interés social, que puede o no coincidir con el de las mayorías o el de las minorías de sus miembros.

INTERVENCIÓN NOTARIAL

¿Cuál debe ser la intervención del notariado dentro de este encuadre? Desde ya que el terreno es sumamente fértil por la infinidad de modos de participación; lo que a continuación expresaré son sólo unas pocas y modestas sugerencias. Por de pronto, la toma de conciencia de que este proceso de unificación es muy distinto de los fracasados anteriores de la ALALC y la ALADI, por los motivos ya expuestos y que por tanto podrá significar que las fronteras que hoy limitan a nuestro país a determinada cantidad de kilómetros cuadrados e interrelacionan a unos 33 millones de habitantes, se ampliarán notoriamente y vincularán a casi 200 millones de seres humanos.

El notariado no puede estar ausente en esta tarea, sobre todo porque en este proceso de unificación - iniciado en 1986 por la Argentina y Brasil - ya no buscan los países que lo integran sacar ventajas unilaterales, sino que se busca tender una red de integración con un fin común dentro de este nuevo universo al que debemos acoplarnos, y para ello adaptar nuestra mentalidad a lo que significa coparticipar en megabloques. Hoy en día existen en numerosas facultades de derecho, cátedras sobre Derecho de la Integración, lo que es un ejemplo más de que el proceso comunitario ha tomado una trascendencia mayúscula.

El notariado deberá colaborar con las autoridades responsables del éxito de este evento, sobre todo cuando son las mismas autoridades las que han expresado que toda la tarea quedará en manos de los particulares, ya que el Estado actuará sólo subsidiariamente, creando el marco institucional (conf. : doctor F. Peña, subsecretario para América latina y licenciado J.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Schiaretti, subsecretario de Industria y Comercio Exterior de la Nación, en seminario citado). Para que el notariado pueda intervenir, colaborar y ser tenido en cuenta en este proceso, he aquí algunos aspectos entre muchos otros - que deberemos profundizar: 1) la Empresa Binacional (EB) entre Argentina y Brasil, que no es un nuevo tipo societario sino más bien un estatuto con naturaleza económica más que jurídica, ya que en este último sentido deben constituirse bajo la normativa de los tipos societarios de cada país. La Argentina aprobó la regulación de la EB por ley 23935 de abril del corriente, pero al día de hoy aún no puede ser constituida pues falta la aprobación por parte del parlamento brasileño. La EB para ser tal, debe cumplir entre otras las siguientes condiciones: a) los inversionistas argentinos y brasileños deben tener al menos el 80% de la titularidad de las participaciones societarias y de los votos y del control real y efectivo de la empresa; b) que los titulares de cada país lo sean en no menos del 30% del capital social. Para que una persona sea considerada argentina o brasileña, se toma en cuenta su domicilio y no la nacionalidad. Algunas ventajas de la EB son las preferencias con que cuentan para adquirir del Estado sus bienes, ser beneficiaria de los gobiernos en la instrumentación de las iniciativas desarrolladas en el contexto del proceso de integración económica, tener la posibilidad de remesar libremente utilidades; gozar de la exención de tributos o de un tratamiento preferente, etc. 2) La obtención dentro de los países del Mercosur de la validez con fuerza ejecutiva del "acto auténtico", para que los mismos, otorgados notarialmente, puedan tener plena eficacia en cualquiera de los países miembros, si es que han sido autorizados en uno de ellos. En este sentido se podría tomar como antecedente de esta propuesta la convención de Bruselas del 27/9/68 adoptada por los países fundadores de la Comunidad Económica Europea relativa a la "Competencia Judicial y efecto de las sentencias en la CEE". 3) El estudio de los tres elementos que componen el comercio internacional: el transporte, la regulación jurídica de la transacción de los bienes muebles y de las cartas de crédito, estas últimas como instrumentos comerciales en virtud de los cuales un sujeto, designado dador, los expide y entrega a otro, designado tomador, otorgándole un mandato para que en ejercicio de éste retire de manos de terceros - uno o varios - designados destinatarios, dinero (o mercaderías) hasta cierto límite y dentro de un plazo determinado (Fernández - Gómez Leo, Derecho Comercial, t. III - B, pág. 100), y el análisis de sus requisitos formales, clases, operatividad, reembolso y devolución de las sumas pagadas, etc. 4) La difusión, análisis e intervención de Tribunales Arbitrales, como organismos aptos - como ya lo exprese anteriormente - para la solución de los conflictos internacionales. 5) Las fusiones internacionales, ya que una empresa que tiene determinada envergadura dentro de su país, pasará a ser mucho menor dentro del Mercosur, por lo que esta modalidad de reorganización empresarial, con otra empresa de otro país, le permitirá mantener su categoría y volumen económico. 6) La comprensión, conocimiento y manejo de las legislaciones de cada país miembro en sectores vinculados a la integración como el societario, los poderes, etcétera.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Lo dicho son sólo algunos aspectos a considerar, dentro de un marco de temas y cuestiones de enorme riqueza, por lo que nuestra intención es sólo destacar algunos de ellos, y permitir que en base a nuevos aportes el notariado vaya participando activamente en este gran y promisorio proceso.

CONSULTAS

JURÍDICONOTARIALES

I. DONACIÓN A HEREDERO FORZOSO. DONACIÓN A TERCERO, OBSERVABLE: SOLUCIÓN, DISTRACTO

DOCTRINA: 1) La donación a heredero forzoso no genera títulos observables pues constituye un adelanto de la herencia, correspondiendo en caso de afectar la legítima de otros herederos legitimarios la acción de colación entre ellos.

2) La donación a terceros, en tanto no se modifique la legislación vigente, está sujeta a la acción de reducción si afecta la legítima de herederos forzosos y el título ex observable.

3) Las partes pueden acudir al distracto de la escritura de cesión gratuita observada, retirando los derechos por ella transferidos y dejando la misma sin efecto. De tal modo al retrotraerse la situación al estado anterior los herederos declarados podrán transmitir el bien citado a título oneroso a quien corresponda, . superando el cuestionamiento efectuado.

(Dictamen de la Comisión Asesora de Consultas Jurídicas sobre la base de un proyecto de las escribanas Marta M. Grimoldi y Elsa Kiejzman, aprobado por el Consejo Directivo en sesión de 14 de agosto de 1991.) (Expte. 4283 - S - 1991)

ANTECEDENTES: Ernesto Tomás Peretti adquirió por compra a una sociedad un departamento en propiedad horizontal ubicado en la ciudad de Rosario; dicha escritura fue debidamente inscripta.

Ocurrido su fallecimiento se tramitó su juicio sucesorio ante un juzgado de la ciudad de Santa Fe, inscribiéndose dicha declaratoria en el Registro de la Propiedad de esa ciudad, y declarándose que por fallecimiento del mismo le suceden en calidad de únicos y universales herederos su cónyuge supérstite y sus hijos Ernesto Cristóbal Emiliano Peretti y Osvaldo Carlos Peretti.

La declaratoria de herederos no se inscribió en el Registro General de Propiedades de la ciudad de Rosario, según surge de la lectura del mismo testimonio. Posteriormente y por escritura pasada ante una notaría de la provincia de Santa Fe, la viuda Yolanda Moretto de Peretti y uno de los hijos, Ernesto Cristóbal Emiliano Peretti, donan, ceden y transfieren en favor del restante heredero Osvaldo Carlos Peretti (hijo y hermano respectivamente de los donantes), las partes indivisas (3/4) que tenían y les correspondían sobre la referida unidad en propiedad horizontal. La donación es gratuita y sin cargo alguno; el título fue inscripto en el Registro General de Propiedades de la ciudad de Rosario.

Al intentar vender la propiedad este último y dejar la escritura de donación en la escribanía interviniente el mismo fue observado; efectuadas otras